

con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes sólo surtirá efecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de esta ley por el tiempo que subsista el hecho que lo motivó y, en todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Considerando que ha transcurrido el plazo de dos años previsto en la normativa citada anteriormente sin que se haya renovado la inscripción en el Padrón de Habitantes.

En uso de las facultades que me están legalmente conferidas vengo en disponer:

1. Declarar la caducidad de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes por no haber renovado la inscripción en el plazo de dos años desde su fecha de alta en el mismo o desde la fecha de la última renovación expresa de los interesados que seguidamente se recogen.

2. Disponer la baja de los mismos en el Padrón de Habitantes.

APPELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD
AGUILAR LINARES, AHIDE DEL CARMEN	Y1324258R
ALVAREZ MEDEROS, WALTER ORESTES	872673
BARBOS, SANDREA KARIN	879029
BELLEMALLEM, ANOUAR	845275
BIZOLA DE MATOS, PATRICIA	X9436674G
CARDOZO HERBAS, ABEL	6445302
CURKOVIC, DANIMIR	X7876611P
DE CASSIA ALMEIDA, PRISCILA	879323
DE CASTRO SILVA, MARILENE	232577
DE SENA, FERNANDO JOSE	039572
FERNANDES, MARIA SOLANGE	779842
GUZMAN CACERES, FRANCISCO EDMUNDO	4252518
KAAOUCHI, MEHDI	X9619204Y
LOPEZ MESTRE, ANNIA DE LA CARIDAD	143959
LORERO, VALDEIS	087461
MACEDO MOREIRA, PAULO HENRIQUE	Y0627080E
MAROUF, ABDELHAK	X8848377R
MEDINA MENDOZA, SARA AMELIA	X9500963P
MORENO, ROCIO NOELY	33715441
ORTIZ GUILLOT, MAGHELLY	X8762080T
OUSAID, LATIFA	X6528672F
NAMINA TENE, ROSA E. REPRESENTANTE MENOR	
DD,O,N PINEDO BONILLA, RAUL JOSE	X6775626X
RODRIGUES, CARLOS REUTMAN	037911
SELEZNEVA, OLGA	5357216
SELEZNEVA, OLGA REPRESENTANTE MENOR Y.S	
XAVIER DE CASTRO, WAGNER	X9436628G

Lo que se hace público para conocimiento y efectos de los afectados advirtiéndoles que de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículos 8,10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, podrán interponer por escrito recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta esta resolución en el plazo de un mes.

O bien, si lo prefieren, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de la Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses.

Ambos plazos contados desde el día siguiente al de esta publicación.

En caso de interponer recurso potestativo de reposición no podrán interponer el contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado mencionado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba de entenderse presuntamente desestimada la reposición.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar bajo su exclusiva responsabilidad la interposición de cualquier otro recurso que estimen pertinente a su derecho.

Antequera, 27 de octubre de 2011.

El Alcalde, Manuel Jesús Barón Ríos.

14642/11

BENALMÁDENA

Área de Arquitectura y Urbanismo
Unidad Administrativa

A n u n c i o

Expediente 001121/2010-URB.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011, acordó aprobar definitivamente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, consistente en cambiar calificación de parcela de 186,70 m². actualmente como U4 y pasarlos a IC-5, sita en avenida de la Constitución, Ventorrillo de la Perra, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/2003, de ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento, se hace público para general conocimiento, haciendo constar que el presente instrumento de planeamiento ha sido depositado en el Registro de Planeamiento del Ayuntamiento con el numero 76/2011.

Contra el anterior acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante la sala de lo contencioso-administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, recurso de reposición previo potestativo en el plazo de un mes a partir de esta notificación, que se entenderá desestimado transcurrido otro mes desde su interposición, quedando abierta entonces la vía contencioso-administrativa arriba expresada durante el plazo de seis meses a partir del acto presunto.

Benalmádena, 18 de octubre de 2011.

El Teniente Alcalde Delegado del Área, Joaquín José Villazón Aramendi.

14431/11

BENAMOCARRA

Anuncio de aprobación definitiva

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2011, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y por Prestación del Servicio de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable

Artículo 1. *Naturaleza, objeto y fundamento*

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benamocarra establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden en lo prevenido en los artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, en adelante RSDA, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

3. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Servicio Municipal de Aguas por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el párrafo 2 del artículo 1.º

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 5. Base imponible y liquidable

1. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por dos elementos tributarios: Uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

2. CUOTAS TRIBUTARIAS Y TARIFAS

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica.

2.1. CUOTA TRIBUTARIA FIJA: En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes trimestrales que, según el calibre del contador, se indican en la tabla 1:

Tabla 1

Cuota fija (trimestral)	
Calibre	€
Hasta 15	9,5
>15 y <=30	29,78
>30	74,55

Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio.

En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm. de calibre.

En las comunidades de propietarios con contador totalizador y con algunos contadores parciales contratados y otros sin contratar, se facturará a dicha comunidad la diferencia que resulte por los titulares individuales de unidades sin contratar según el criterio del párrafo anterior.

2.2. CUOTA TRIBUTARIA VARIABLE: En concepto de cuota variable de la tarifa de agua se facturará, según el uso que se haga de la misma, todo el consumo registrado de acuerdo a lo indicado en la tabla 2:

Tabla 2

Cuota variable (trimestral)				
usos	bloque 1	bloque 2	bloque 3	bloque 4
doméstico	de 0 a 10 m ³ 0,4125 €/m ³	mayor de 10 hasta 25 m ³ 0,5785 €/m ³	mayor de 25 hasta 40 m ³ 0,8521 €/m ³	mayor de 40 m ³ 1,7422 €/m ³
industrial/comercial	de 0 a 20 m ³ 0,52 €/m ³	mayor de 20 m ³ 0,91 €/m ³		
otros usos	mayor de 0 0,72 €/m ³			

Consumos municipales

Los consumos de agua potable destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal y edificios de usos municipales, si bien serán controlados por contador en todos los casos, estarán exentos de las cuotas tributarias de abastecimiento referidas en este artículo.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el impuesto sobre valor añadido en vigor.

Artículo 6. Ejecución de las acometidas

1. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, se calculará según lo dispuesto en el artículo 31 del RSDA.

2. CUOTAS TRIBUTARIAS Y TARIFAS

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del diámetro de la acometida expresado en milímetros (parámetro A) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro B), como a continuación se indican en la tabla 3:

$$\text{Fórmula: } C = A \cdot d + B \cdot q$$

donde:

C = Importe en euros de la acometida.

A = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro de acometida.

d = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

B = Coste medio litros/segundo instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que se realicen anualmente.

q = Caudal total a instalar en litros/segundos.

a determinar en el

Término A: 38,1482 euros/mm de diámetro de acometida.

Término B: 124,483 euros/l/seg.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el impuesto sobre valor añadido en vigor.

Artículo 7. Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro

1. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 56 del RSDA.

2. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm. de acuerdo con las siguientes tarifas recogidas en la tabla 4:

Tabla 4

Cuota contratación	
	calibre €
13 mm	27,56
15 mm	34,77
20 mm	52,80
25 mm	70,83
30 mm	88,86
40 mm	124,92
50 mm	160,99
superior a 50 mm	160,99

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor de uso no doméstico, y no se modifiquen el uso y las condiciones del servicio, se facturará tan sólo un 50% de esta cuota, excepción hecha del suministro que se encuentre suspendido por falta de pago.

3. FIANZAS

De conformidad con lo ordenado por el artículo 57 del RSDA se establece la siguiente escala de fianzas.

Tabla 5

Cuota contratación	
	calibre importe
13 mm	102,44
15 mm	118,20
20 mm	157,60
25 mm	197,00
30 mm	236,40
40 mm	315,20
50 mm	394,00
superior a 50 mm	394,00

En aquellos suministros estacionales o destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el quíntuplo de la cuantía que corresponda por el calibre o caudal permanente del contador asignado.

La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

Las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el impuesto sobre valor añadido en vigor.

Artículo 8. Actuaciones de reconexión de suministros

1. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que

hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA.

Aquellos que realicen solicitud de servicio y no lleguen a formalizar el contrato, siempre y cuando el Servicio Municipal de Aguas haya procedido a la instalación y desmontaje del contador, vendrán obligados a abonar estos derechos, en el momento de volver a solicitarlo.

2. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador, expresado en milímetros, de acuerdo con las tarifas de la tabla 6:

Tabla 6

Cuota de reconexión	
	calibre €
13 mm	82,68
15 mm	104,32
20 mm	158,41
25 mm	212,50
30 mm	266,59
40 mm	374,77
50 mm	482,96
superior a 50 mm	482,96

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el impuesto sobre valor añadido en vigor.

Artículo 9. Verificaciones de contador en laboratorio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del RSDA, en las verificaciones de contador, efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, se devengarán por utilización del laboratorio los importes en vigor de las tarifas oficiales de VEIASA.

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla 8:

Tabla 8

Verificación contador (mano de obras)	
	calibre €
13 mm	17,86
15 mm	17,86
20 mm	17,86
25 mm	17,86
30 mm	19,71
40 mm	19,71
50 mm	75,24
superior a 50 mm	75,24

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el impuesto sobre valor añadido en vigor.

Si del resultado de la verificación del contador, esta resultase positiva para el cliente, se procederá a la devolución de los importes abonados por estos conceptos.

Periodo impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 10

1. El periodo impositivo coincidirá con el período en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

2. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo.

El devengo tendrá lugar el 1 de cada mes y el periodo impositivo comprenderá los tres meses correspondientes naturales del trimestre.

La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 40 mm. y mensualmente en calibres de 40 mm y superiores. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el impuesto sobre el valor añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Artículo 11

Para la determinación de consumos o la estimación de los mismos se estará a lo establecido en los artículos 77 y 78 del RSDA.

Artículo 12

En los suministros temporales, que por causas especiales no se pueda instalar un contador, se aplicarán para la facturación los volúmenes descritos en la tabla 10:

Tabla 10

Suministros temporales	
	Diámetro acometida m ³ mensuales
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	350
50 mm	600
superior a 50 mm	980

Artículo 13

Todo usuario de nuevo suministro está obligado a:

1. Al pago de los derechos de acometida de acuerdo a lo indicado en el artículo 6.2.
2. A sufragar los derechos de contratación con arreglo a la escala del artículo 7.2.
3. A depositar el importe de la fianza con arreglo a la escala del artículo 7.3.

Artículo 14

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado a:

1. Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.
2. Interesar la baja de suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupará el inmueble y por tanto disfrutará del servicio.

En caso de que el transmitente no interesara la baja, esta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la

obligación de pago del titular anterior, si bien el Servicio Municipal de Aguas podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente al Servicio Municipal de Aguas esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario del Servicio Municipal de Aguas. Si la baja se demorase o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir por causa imputable al cliente, al suministro se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva el mismo.

Artículo 15

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro del plazo establecido para cada uno de los periodos en la oficina habilitada al efecto por el Servicio Municipal de Aguas.

Igualmente, aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria.

Artículo 16

En los casos en que por error el Servicio Municipal de Aguas hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el RSDA.

Artículo 17

Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que por el Servicio Municipal de Aguas se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina establecida al efecto por el Servicio Municipal de Aguas.

Prestación del servicio

Artículo 18

Las acometidas se ajustarán a lo dispuesto en el RSDA así como a las especificaciones de la Instrucción Técnica para Redes de Abastecimiento del Servicio Municipal de Aguas en vigor.

Artículo 19

En todo lo que respecta a la ejecución y conservación de las acometidas, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 del RSDA.

Artículo 20

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el RSDA y con arreglo a las tarifas de acometida que se recogen en la presente ordenanza.

Tratándose de acometidas ya instaladas pero fuera de servicio por baja, el solicitante únicamente deberá abonar los gastos de la puesta en servicio de dicha acometida, siempre que estos no sobrepasen a lo que resultaría de aplicar la fórmula $A*d$, donde A = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro de acometida y d = Diámetro nominal de la acometida en milímetros de aplicar, en cuyo caso se abonará esta cantidad.

Artículo 21

Por interés social general, para evitar pérdidas de agua y previo cumplimiento de cuantos trámites legales sean necesarios, el Servicio Municipal de Aguas podrá realizar los trabajos necesarios para la adecuación de las redes interiores de urbanizaciones existentes.

Artículo 22

Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la inspección,

la lectura periódica del contador, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, el Servicio Municipal de Aguas requerirá al cliente para cambiar el emplazamiento del contador para instalarlo con arreglo a los artículos anteriores, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de este cambio de emplazamiento.

Artículo 23

Todo cliente viene obligado a:

1. En el caso de baja, a facilitar a los operarios el acceso a la finca para poder llevar a efecto la retirada o precinto del contador. En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del cliente. Este incumplimiento exonera al Servicio Municipal de Aguas de cualquier responsabilidad por no llevar a efecto la baja solicitada, corriendo a cuenta del cliente las facturas que se produjeran con posterioridad a la solicitud y en su caso, hasta que se lleve a efecto la misma.
2. Facilitar el acceso para la lectura del contador, inspección e inspección de las instalaciones generales y particulares de fontanería, y para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen oportunas.
3. Facilitar el levantamiento del contador y su sustitución por otro en los casos de avería, verificación, revisión o renovación general.
4. Cambiar el emplazamiento del aparato contador cuando no reúna las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación, o renovación periódica.

Responsabilidades por incumplimiento y defraudaciones

Artículo 24

Motivarán responsabilidad por incumplimiento los siguientes supuestos:

- a) Toda dificultad que impida que el personal debidamente acreditado, tome lectura o inspeccione y compruebe los elementos de medida o realice tareas necesarias en relación con el suministro contratado, en horas hábiles de oficina o comercio.
- b) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado.
- c) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.
- d) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito o a su nombre que lo ampare, y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Aguas.
- e) Incumplir las obligaciones derivadas de la ordenanza y del contrato de suministro.
- f) No completar la fianza cuando esta se hubiera utilizado, en todo o parte, para atender responsabilidades contraídas, por incumplimiento de esta ordenanza.
- g) No cambiar el emplazamiento del aparato contador conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.
- h) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.
- i) No permitir la sustitución del contador averiado, la renovación periódica del mismo, así como la renovación o instalación de los elementos necesarios.
- j) No abonar el importe facturado en el plazo establecido.
- k) Por mezclar el agua potable con agua de otra procedencia.
- l) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- m) Modificar el emplazamiento del contador, tubo de conexión o manipular la llave de registro sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 25

En los incumplimientos enumerados en los artículos anteriores, el Servicio Municipal de Aguas queda facultada para adoptar cuantas medidas establece al efecto el RSDA.

Artículo 26

El Servicio Municipal de Aguas no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

Disposición final

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el 26 de octubre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y comenzará a aplicarse a la facturación del cuarto trimestre del año 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado

Artículo 1. *Naturaleza, objeto y fundamento*

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benamocarra establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden en lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. Es objeto de esta tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal.

3. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todas las construcciones deberán estar dotadas del servicio, en los términos establecidos en la ordenación urbanística vigente, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad del Servicio Municipal de Aguas y Alcantarillado, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y/o vertido a las redes de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, residuales, freáticas, siendo ésta relación de carácter enunciativo y no limitativo, a través de las redes públicas de alcantarillado y saneamiento y el tratamiento para depurarlas, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.
- c) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento.
- d) La vigilancia, inspección y mantenimiento de acometidas, redes y demás elementos singulares que constituyen el sistema municipal de alcantarillado.
- e) Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de alcantarillado que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y Alcantarillado, se acepte por esta su realización, tales como vaciado de pozos ciegos/negros, realización material de acometidas, etc.

Artículo 3. *Devengo*

1. Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicien las actividades municipales que constituyen su hecho imponible, entendiéndose iniciadas las mismas:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. El devengo tendrá lugar el 1 de cada mes y el periodo impositivo comprenderá los tres meses correspondientes naturales del trimestre. En los supuestos de inicio o cese en el servicio, independientemente en la fecha que se produzca dentro del trimestre, el devengo siempre se computará como el total del periodo.

3. En todo caso, dada las características higiénicas sanitarias y medio ambiental que el servicio y uso del alcantarillado conlleva, todo edificio, finca, local, o propiedad que se encuentre en suelo urbano, con independencia de su uso, estará obligado a verter sus aguas residuales a la red general de saneamiento. En aquellos casos en que la edificación, finca, local o propiedad no disponga de acometida a la red general, pero ésta se encuentre a una distancia inferior a 100 metros, estará obligado a verter igualmente en la misma, y en cualquier caso, esté o no conectado a la red de alcantarillado general, se generará la obligación de contribuir con el devengo de la tasa correspondiente según se define en la presente ordenanza.

4. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

5. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

6. El Ayuntamiento podrá efectuar el alta de oficio en el padrón de la tasa cuando se conceda licencia de primera ocupación, cuando se solicite el suministro de agua o cuando quede acreditado por otros medios que la edificación está siendo utilizada para uso residencial o industrial.

Artículo 4. *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título de posesión o tenencia, bien sea individual o colectivo, dotado de personalidad como persona física o jurídica, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios y entidades que se refiere el artículo 35.4, de la Ley General Tributaria, ya sea a título de propietarios, usufructuarios de derecho de habitación o arrendatario, o cualquier otro título, incluso en precario. Se comprenden los concesionarios de bienes y/o servicios públicos.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación

en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Artículo 5. *Responsables*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devenidas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. *Base imponible y liquidable*

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los m³ de agua consumida en la finca.

Artículo 7. *Cuota tributaria y tarifas*

1. La estructura económica de la tasa se compone de los siguientes conceptos:

1.1. **CUOTA DE CONEXIÓN:** Es la contraprestación que debe abonar el solicitante del servicio de saneamiento para sufragar la actividad municipal encaminada a autorizar acometidas, la puesta en funcionamiento de las instalaciones interiores y la prestación del servicio.

Esta cuota única tomará como referencia los suministros de agua.

1.2. **CUOTAS DE SERVICIO:** Son las contraprestaciones que deben abonar los usuarios del servicio por su prestación, distinguiendo:

- **CUOTA FIJA:** Es la cantidad fija por la disponibilidad del servicio, con independencia de los consumos que puedan verificarse. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto la cuota correspondiente aplicada a cada vivienda y local.

En las comunidades de propietarios con contador totalizador y con algunos contadores parciales contratados y otros sin contratar, se facturará a dicha comunidad la diferencia que resulte por los titulares individuales de unidades sin contratar según el criterio del párrafo anterior.

En las fincas con suministro de agua propio se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente.

- CUOTA VARIABLE: Es la cantidad abonada en función del consumo de agua realizado.

1.3. CUOTAS POR EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS: Es la contraprestación debida para sufragar los gastos de la acometida, cuando su ejecución se solicite de la entidad local.

1.4. CUOTA POR INSPECCIONES, ANÁLISIS Y CONTROLES: Es la contraprestación debida con motivo de las inspecciones, análisis y controles llevados a cabo por la entidad para determinar, en su caso, la "mayor contaminación" causada por los usuarios del servicio.

2. El importe de la tasa será el siguiente:

2.1. CUOTA DE CONEXIÓN: La cuota única a satisfacer será la indicada en la siguiente tabla:

Diámetro o calibre nominal del contador (mm)	Importe (€)
13	23,10
15	28,13
20	39,00
25	51,68
30	76,15
40	96,00
50	131,25
>50	131,25

2.2. CUOTA FIJA O DE SERVICIO: Se abonará al trimestre: 5,25 euros.

2.3. CUOTA VARIABLE: El importe a satisfacer será de: 0,3525 euros/m³ facturado.

2.4. CUOTA POR EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS: La cantidad exigible se determinará en función del coste real de la acometida emitido por el Servicio Municipal de Aguas.

Como ejemplo tipo más habitual, se describe el siguiente cuadro de precios:

DIÁMETRO DE 200 MM

- Por cada metro lineal de injerencia: 159,00 euros.
- Por cada metro de profundidad de arqueta en acera: 267,00 euros el primer metro, los siguientes a 90,00 euros.
- Por cada metro de profundidad de pozo de registro: 431,00 euros el primer metro y los siguientes a 144,00 euros.
- Por retirada de cubas: 71,30 euros.
- Por injerencia a pozos: 210,00 euros.

Para cualquier otro diámetro, los precios se identificarán en los presupuestos previos a la ejecución de la acometida.

2.5. CUOTA POR INSPECCIONES, ANÁLISIS Y CONTROLES: La tasa a satisfacer por la realización de inspecciones, análisis y controles será:

- Inspección y analítica para determinar, en su caso, la posible "mayor contaminación": 180,00 euros/análisis.
- Inspección de control de vertidos: 90,00 euros/inspección.

A las tarifas recogidas en esta ordenanza les será de aplicación el impuesto sobre valor añadido en vigor.

Artículo 8. Liquidación

La tasa se liquidará trimestralmente en los plazos señalados por el Servicio Municipal de Aguas para el servicio de abastecimiento de aguas.

No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

Artículo 9. Injerencias a la red de alcantarillado

La injerencia a la red de alcantarillado de agua freáticas o procedentes de procesos industriales o de obras de edificación se realizará,

previa autorización, estableciéndose medidas correctoras suficientes para impedir el vertido de materiales en suspensión o residuos que puedan producir depósitos en los conductos de la red general de alcantarillado, siempre debiendo instalarse el correspondiente equipo de control de los caudales vertidos que posteriormente servirán para la facturación de los conceptos que procedan.

Artículo 10. Norma de gestión

Siempre que exista la posibilidad de llevar a cabo la conexión a la red general de saneamiento, cualquier propietario que contrate el suministro de agua, con la única excepción de los suministros para obras y nuevas construcciones mientras se realice la obra, los cuales deberán ajustarse a lo establecido en esta ordenanza, tendrán la obligación de realizar la correspondiente solicitud de injerencia a la red de saneamiento al Servicio Municipal de Aguas. Quedando, por tanto, prohibida la construcción de pozos ciegos en tales casos.

Disposición final

La presente ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el 26 de octubre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a la facturación del cuarto trimestre del año 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en las formas y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Jurisdicción competente.

En Benamocarra, a 2 de noviembre de 2011.

El Alcalde, firmado: Abdeslam Jesús Aoulad B.S. Lucena.

14989/11

CAÑETE LA REAL

De conformidad con lo regulado en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se someten a exposición pública durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, los acuerdos de Pleno por los que se aprueban provisionalmente modificaciones de ordenanzas fiscales:

**Entrada a la piscina municipal y uso de pistas polideportivas:
Pleno extraordinario de 8 de septiembre de 2011**

**Impuesto sobre bienes inmuebles:
Pleno ordinario de 27 de octubre de 2011**

Los expedientes podrán consultarse en Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado alegaciones, se darán por definitivamente aprobadas sin necesidad de nuevo acuerdo, entrando en vigencia en el ejercicio 2012.

En Cañete la Real, a 3 de noviembre de 2011.

La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

14673/11